

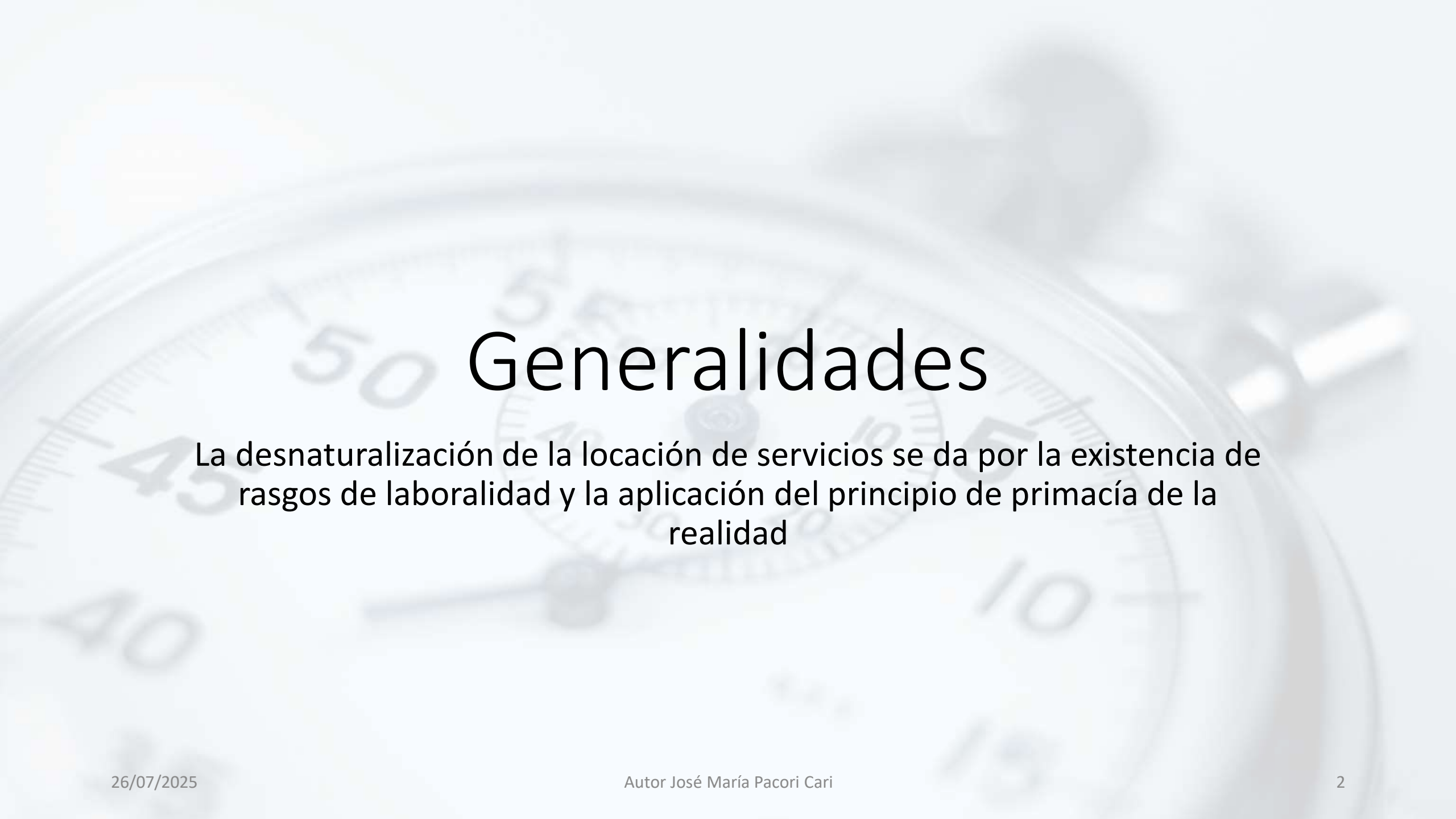


Sesión 04

Desnaturalización de la locación de servicios por relación laboral

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín – Socio
de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo



Generalidades

La desnaturalización de la locación de servicios se da por la existencia de rasgos de laboralidad y la aplicación del principio de primacía de la realidad

Criterios desnaturalización locación

“Procede la desnaturalización de los contratos de **locación de servicios** cuando se evidencie en los hechos, **rasgos de laboralidad**, así como los **elementos determinantes de un contrato de trabajo**, aplicando el **principio de primacía de la realidad**” (Sumilla Casación 30564-2018 Loreto, 01-09-2022, Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Elementos de la relación laboral

“Para determinar que no estamos frente a un contrato de locación de servicios sino de un contrato de trabajo, deben concurrir **los elementos propios de una relación laboral**, tales como: **prestación personal de la labor, remuneración y subordinación**” (Sumilla Casación 12299-2019 Piura, 11-04-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Rasgos de laboralidad

“Además es preciso mencionar, que existen **rasgos de laboralidad** que permiten identificar la **desnaturalización de la locación de servicios**, como es: el hecho de que el locador se encuentre sujeto a un **horario de trabajo** para la prestación de su servicio, es decir que se le haga un control de ingreso y salida de su centro de trabajo; que al locador se le haya otorgado **materiales para la prestación de su servicio**; que el locador perciba una **remuneración mensual**; o que al locador se le haya reconocido algún **tipo de beneficios laborales**, serían los rasgos de laboralidad que determinarían que su contrato de locación de servicios se encuentre desnaturalizado” (Casación laboral 19396-2022 Lima, 12-02-2024, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Primacía de la realidad

“El principio de **primacía de la realidad o de veracidad** se constituye en un elemento implícito en nuestro ordenamiento y es concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Perú de 1993, que ha visto al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de la realización de la persona (artículo 22), como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23), que delimita que el Juez **en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o de acuerdos, debe darle preferencia a lo primero**, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, que se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación” (considerando 4.6 Sentencia Casación 30200-2019 Sullana, 07-05-2024, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Diferencia entre locación y contrato laboral

“El elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es **la subordinación del trabajador respecto a su empleador**, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio de poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)” (Sumilla Casación Laboral 818-2017 Lima, 17-11-2017, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Desnaturalización de locación a 728

Cuanto el régimen laboral de la entidad sea el régimen laboral 728, el
locador de servicios desnaturaliza a dicho régimen

Desnaturalización elementos contrato trabajo

“Al configurarse los elementos de un contrato de trabajo, pese a la denominación que le haya dado el empleador con el fin de simular un contrato civil o de otra índole con el fin de generar una desmejora de la condición laboral ganada por el trabajador, es que se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, y en caso de ser despedido le corresponde ser indemnizado por despido incausado -tutela resarcitoria-. En el presente caso, **se ha verificado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados, al haberse configurado los elementos de un contrato de trabajo**, correspondiéndole el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, y al haber sido despedido de manera arbitraria, le corresponde el pago de una indemnización por despido arbitrario” (Sumilla, Casación 5981-2019 Cajamarca, 24 de agosto de 2023, Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

Subordinación

“Y en cuanto a la subordinación jurídica, la más relevante para identificar una verdadera relación de trabajo, esta se enfoca en la capacidad del empleador de verificar y hacer cumplir, en cualquier momento, las especificaciones en el modo de trabajo que han sido establecidas previamente por él mismo, bajo apercibimiento de dar por concluido el contrato de trabajo. Esto último, claro está, no ocurriría en el caso de otras relaciones contractuales, como la locación de servicios” (sumilla, Casación Laboral 52458-2022 Lima, 23-08-2023, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

Desnaturalización para cobro de beneficios

“Al configurarse los elementos de un contrato de trabajo, pese a la denominación que le haya dado el empleador con el fin de simular un contrato civil o de otra índole, **se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, con pago de los beneficios económicos inherentes al régimen de la actividad privada.** En el presente caso, se ha verificado la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos administrativos de servicios, nivelándose y categorizándose a la demandante, por lo que corresponde sean pagados los reintegros respectivos” (Sumilla, Casación 28398-2018 Tumbes, 24 de noviembre de 2022, Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

El trabajador no se perjudica con la locación

“Habiéndose declarado desnaturalizados los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes, y al haberse determinado la existencia de una relación laboral bajo los alcances del régimen laboral privado; por consiguiente, el actor no debe verse perjudicado con la actitud ilegal de la entidad demandada; pues, al no contar el demandante con un vínculo laboral formal, se encontraba imposibilitado de poder afiliarse a un sindicato de la entidad demandada” (Sumilla, Casación Laboral 31492-2019 Lima, 21-09-2022, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria)

De locación a CAS (misma labor)

“No resulta razonable que la misma labor constituya el objeto de un contrato civil (contrato de locación de servicios) como de un contrato de naturaleza laboral (contratos administrativos de servicios), desvirtuándose por tanto, la autonomía de los servicios” (Sumilla Casación Laboral 30791-2019 Cusco, 06-09-2022, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

De locación anterior al CAS

“En el caso concreto, se ha determinado la existencia de vínculo laboral entre las partes al haberse desnaturalizado los contratos de **locación de servicios que el demandante celebró con la demandada, régimen laboral anterior a la celebración de los contratos administrativos de servicios**, habiendo desempeñado la misma labor en ambos períodos; en tal sentido, ya se encontraba dentro de su patrimonio de derechos subjetivos todos los otorgados por el régimen laboral privado” (Sumilla Casación Laboral 4710-2016 Moquegua, 11-11-2017, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Concurso – desnaturalización y reposición

“En el presente caso no resulta aplicable el precedente constitucional recaído en el Expediente N° 5057-2013-PA/TC, al haberse declarado la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado por desnaturalización de los contratos civiles de locación de servicios, además que la pretensión planteada en autos en modo alguno implica la reposición del demandante al encontrarse dicho trabajador con vínculo laboral vigente” (Sumilla Casación Laboral 11755-2017 Callao, 12-12-2019, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Locación a 728 – Obrero municipal

“En ese sentido, teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en autos, se concluye que el demandante prestó servicios personales a la entidad demandada, ejerciendo labores de motosierrista, recibiendo una contraprestación (remuneración) mensual a cambio del despliegue de tales labores. Asimismo, en aplicación de la presunción de laboralidad, se entiende que existió subordinación entre el demandante y la entidad demandada; motivo por el cual, **al haberse desnaturalizado los contratos de locación, suscritos respecto de la ejecución de labores que son propias de realizarse bajo un cargo que tiene la categoría de obrero**, y en aplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde reconocer la existencia de una relación laboral sujeta al régimen laboral privado, regulado por el Decreto Legislativo número 728” (Considerando décimo cuarto, Casación Laboral 6242-2023 Loreto, 09-04-2024, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Locación de servicios en el amparo

Actualmente, debido al carácter residual del amparo, la solicitud de desnaturalización y reposición del trabajador no se tramita en el amparo, salvo que adicionalmente exista un hecho violatorio de derechos fundamentales

Locación de servicios - Despido nulo

“18. En consecuencia, a fin de tutelar los derechos laborales de los trabajadores y los requisitos del acceso al empleo público a plazo indeterminado, este Tribunal Constitucional concluye que cuando se despide a una trabajadora cuyo contrato ha sido desnaturalizado y se comprueba que el empleador no justificó su decisión en causa distinta a la maternidad, **se debe ordenar la reposición en forma temporal, es decir, hasta que la entidad convoque a un concurso público de méritos para el puesto que desempeñaba, que ha de corresponder a una plaza vacante y presupuestada.** En caso que la trabajadora no se presente al concurso o no lo apruebe, su contrato se extinguirá sin que tenga derecho al pago de indemnización. Durante el lapso de tiempo de la reincorporación temporal, como resulta obvio, quedan habilitadas las facultades disciplinarias del empleador, cuando compruebe faltas relacionadas con la conducta o capacidad de la trabajadora” (STC 286/2023 Exp. 01271-2021-PA/TC, 30-03-2023)

Desnaturalización de la locación a 276

En las entidades públicas con régimen laboral público 276, los locadores de servicios pueden desnaturalizar a un contrato permanente 276

Locación – Ley 24041

“Conforme se advierte de autos el demandante se encuentra bajo el amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, **toda vez que las labores por él desarrolladas se dieron por más de un año de manera ininterrumpida, al haberse desnaturalizado sus contratos de locación de servicios**, pues encubrían una verdadera relación laboral al amparo del Decreto Legislativo 276, por lo cual se puede establecer la continuidad y el carácter permanente que exige la citada norma” (Sumilla Casación 22664-2018 Cajamarca, 28-08-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Prueba de desnaturalización de locación

“7.3. Así tenemos que, en el caso concreto, en primer lugar, debe verificarse si la parte demandante ha cumplido los requisitos para estar comprendido bajo la protección del artículo 1 de la Ley 24041 y de ser ello así, determinar si las actividades realizadas no se encuentran en el supuesto de excepción previsto en el artículo 39 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. 7.4. De los autos, se ha podido acreditar que el demandante en efecto ha superado el año de servicios, **puesto que están acreditadas las labores desde junio de 2011 hasta la actualidad, con los contratos de locación de servicios, reportes de requerimientos, recibos electrónicos e informes obrantes en autos**” (considerando 7.3 Casación 3105-2020 Sullana, 14-11-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Locación de servicios, luego CAS

“Previo a suscribir los contratos CAS, el actor prestó servicios en la entidad emplazada mediante contratos de locación de servicios por 05 años, 11 meses, y 25 días; es decir, el demandante ya se encontraba bajo el amparo del artículo 1 de la Ley 24041; por consiguiente, devienen en desnaturalizados los contratos de locación de servicios, al haber adquirido el derecho a ser considerado como trabajador contratado permanente bajo el Decreto Legislativo 276, deviniendo en ineficaces los contratos CAS, al haberse introducido a su esfera subjetiva, derechos laborales con mayores beneficios que garantizan incluso su estabilidad laboral relativa” (Sumilla Casación 22517-2018 Junín, 25-09-2023, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Discordancia y Subordinación

“No se ha infringido los artículos 1 y 2 de la Ley 24041, en tanto la parte actora ha sido contratada a través de contratos de locación de servicios, sin embargo las instancias han determinado la invalidez de los referidos contratos por la subordinación, **debido a la discordancia entre los términos y la naturaleza jurídica con el trabajo que ha realizado la demandante bajo condiciones de prestación de subordinación, como elemento fundamental y distintivo entre el contrato civil y el contrato laboral**, sumado al poder de dirección del empleador” (Sumilla Casación 16625-2021 Cusco, 18-04-2023, Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Locación – terceros – SNP – Ley 24041

“El demandante laboró durante el período del 09 de julio de 2003 al 30 de setiembre de 2008 bajo contratos de terceros y locación de servicios no personales nominales, sin embargo, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se verifica que existía un vínculo laboral entre las partes dada la naturaleza permanente de las funciones del actor y la subordinación que su puesto de trabajo conllevaba, por lo que se encuentra bajo la protección del artículo 1° de la Ley 24041” (Sumilla Casación 18257-2018 La Libertad, 14-06-2022, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Excepción a Huatuco – Ley 24041

“La demandante laboró bajo contrato de locación de servicios, por espacio de 03 años y 02 meses; por lo que su caso se encuentra dentro de las exclusiones de aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05057-2013-PA/TC, señalada en el precedente vinculante recaída en la Casación N° 12475-2014 del 17 de diciembre de 2015 [actualmente, Casación Laboral 34268-2019 Cajamarca]” (Sumilla Sentencia Casación 4402-2016 Cajamarca, 13-03-2018, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria).

Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhramsl@gmail.com

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales

Teléfono móvil

959666272